

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

27 de febrero de 2018

LAS EJEMPLARES BATALLAS DE JULIETA LANTERI (I)

*Todo abogado conoce el caso “Ercolano”, decidido por la Corte Suprema en 1922.
Pero ¿quién era la demandada? Vale la pena saberlo: una heroína civil.**

“Ercolano c. Lanteri de Renshaw” es uno de los más famosos y trascendentes casos resueltos por la Corte Suprema de la Argentina, puesto que allí se discutió la facultad del Poder Ejecutivo de intervenir en los contratos celebrados entre particulares.

Pero la entonces demandada, Julieta Lanteri (Briga Marittima, Italia, 1873-Buenos Aires, 1932), fue protagonista de varios otros casos trascendentes que vale la pena recordar.

Julieta tuvo, además, una vida casi novelesca, caracterizada por la defensa de las libertades individuales y las garantías constitucionales, tanto frente a la administración pública como ante los tribunales.

Su primer caso fue administrativo. Logró ser admitida en el Colegio Nacional de La Plata en 1886 y fue la primera mujer que egresó de esa institución. Eso la habilitó para el ingreso a la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, pero esa carrera estaba vedada a las mujeres. Sin embargo, logró ser admitida gracias a un

recurso presentado ante el decano de esa facultad. Se graduó como farmacéutica en 1898 y como médica en 1906; fue la quinta mujer argentina en lograrlo.

Su segundo caso tuvo peor suerte. Solicitó ser admitida a la carrera docente de la cátedra de psiquiatría de aquella facultad, pero después de un año de trámite el pedido fue rechazado por la Universidad de Buenos Aires *porque era extranjera*.

Solicitó entonces su carta de ciudadanía (para lo cual, y dado el estatus de la mujer en esa época, necesitó pedir permiso a su marido). La obtuvo en 1910.

Al año siguiente la Municipalidad de Buenos Aires llamó a la ciudadanía a actualizar el padrón electoral ante las inminentes elecciones para concejales. (El voto femenino aún no existía en la Argentina, pues fue aprobado por la ley 13010 recién en 1947).

La convocatoria se efectuó “a los ciudadanos mayores residentes en la ciudad que tuvieran un comercio o industria o ejercieran una profesión liberal y pagasen

* Una versión resumida de este artículo apareció en el diario “La Nación” de Buenos Aires el 22 de febrero de 2018.

impuestos”. Como nada se decía allí *sobre el sexo de los ciudadanos*, Julieta se basó en ese detalle para pedir a la justicia electoral ser registrada en el padrón para poder votar... y ganó. Esa fue su tercera batalla.

“Como juez —dijo el magistrado— tengo el deber de declarar que su derecho a la ciudadanía está consagrado por la Constitución y, en consecuencia, que la mujer goza en principio de los mismos derechos que las leyes que reglamentan su ejercicio acuerdan a los ciudadanos varones, con las únicas restricciones que expresamente determinen dichas leyes, *porque ningún habitante está privado de lo que ellas no prohíben*”.

El fallo fue confirmado por la Cámara de Apelaciones en lo Federal.

Entonces, en noviembre de 1911, Julieta consiguió votar *cincuenta años antes de que se permitiera en la Argentina el voto femenino*. El presidente de la mesa, Adolfo Saldías, se felicitó por firmar la constancia “del primer sufragio de una mujer en el país y en América Latina”.

En 1912 se promulgó la ley de voto universal, secreto y obligatorio (la llamada “Ley Sáenz Peña”) para quienes estuvieran inscriptos en el padrón electoral. Pero para evitar que otras mujeres siguieran el ejemplo de Julieta, la inscripción “se basaba en el registro del servicio militar” y, por consiguiente excluía a las mujeres.

Julieta inició su cuarta batalla y volvió a pleitear: se presentó ante las autoridades militares para ser enrolada. Cuando estas se negaron a hacerlo, apeló ante el Ministerio de Guerra y Marina, pero su recurso fue rechazado.

Entonces Julieta encontró otro argumento, tan ingenioso como el de 1911: *la ley le impedía votar, pero no ser candidata*.

Sostuvo ante la junta electoral que “la Constitución emplea la designación genérica de *ciudadano* sin excluir a las personas de mi sexo, no exigiendo nada más que condiciones de residencia, edad y honorabilidad, dentro de las cuales me encuentro, concordando con ello la ley electoral, *que no cita a la mujer en ninguna de sus excepciones*”.

La junta electoral reconoció que tenía razón y en 1919 Julieta entonces se postuló como candidata a diputada nacional. Así, *fue la primera mujer candidata en la Argentina* ¡aunque no podía votar!

Obtuvo el 1% de los votos; *todos sus votantes, obviamente, fueron hombres*. Pero Julieta había ganado su quinta batalla.

En 1921, el gobierno logró la sanción de una ley que no sólo ponía límites al aumento de los alquileres de las viviendas, *sino que los rebajaba*.

Julieta tenía un locatario (inquilino), Agustín Ercolano, con quien la unía un simple contrato verbal y sin plazo. Cuando aquel quiso pagar la renta reducida, Julieta se negó. Ercolano entonces consignó (esto es, depositó judicialmente) lo que creía adeudar e inició pleito contra Julieta.

Esta alegó que la ley de alquileres era inconstitucional porque afectaba su derecho de propiedad. Y peleó su sexta batalla.

En pocos meses —¡tribunales eran los de antes!— la cuestión llegó a la Corte, que en abril de 1922 dictó su famoso fallo

“Ercolano”¹. Por tres votos contra uno, Julieta perdió.

Breves son las consideraciones de la sentencia, pero largos fueron sus efectos. En el próximo número volveremos sobre el tema; ahora continuaremos con las largas batallas de Julieta.

En 1926 se dictó una nueva ley de servicio militar. Como el derecho a votar estaba sujeto al enrolamiento en el ejército o la armada, Julieta “fundada en preceptos constitucionales y disposiciones legales”, pidió alistarse.

En agosto de 1927, el juez de primera instancia dijo que “la ley de enrolamiento se refiere pura y exclusivamente a los ‘ciudadanos argentinos’ y de ninguna de sus disposiciones surge y ni siquiera se infiere que en ese concepto se incluya también a la mujer ciudadana”.

En mayo de 1928 (¡sólo nueve meses después!) la Cámara Federal de La Plata confirmó la decisión, porque entre los derechos de la mujer argentina “no figura el goce y ejercicio de los derechos políticos ni su inclusión en los registros de enrolamiento”.

La cuestión llegó a la Corte que resolvió en mayo de 1929². Julieta dijo que “la exclusión de la mujer del ejercicio de los derechos políticos” afectaba “garantías primarias de la Constitución”, tales como la igualdad ante la ley y la inexistencia de prerrogativas de nacimiento.

La Corte reconoció “que ninguna ley prohíbe en términos expresos la inscripción de la mujer ciudadana en los registros de

enrolamiento”. Pero... “por obvios fundamentos de todo orden, *está exenta y aun excluida de ese deber*”.

El tribunal dijo que a las normas constitucionales invocadas por Julieta había que “asignarles la interpretación que dicta el recto sentido de las cosas y de los hechos constitutivos de la realidad misma y base de la verdad legal y jurídica”.

En la misma línea, “[el principio de igualdad ante la ley] no tiene carácter absoluto, y si por diversidad de situaciones y circunstancias la igualdad legal es sólo relativa entre un hombre y otro, *debe serlo al menos con igual razón entre un hombre y una mujer, de fundamental disparidad en el orden de la naturaleza*”.

Esta vez Julieta perdió. Ninguno de los cinco jueces de la Corte le dio la razón. Había sido su séptima batalla.

Varias veces más se presentó como candidata en las elecciones, sin demasiado éxito, pero se había convertido en una figura pública controvertida.

Hasta que llegó la última batalla; la definitiva.

A partir de 1930 Julieta comenzó a recibir amenazas anónimas. En febrero de 1932, David Klappenbach, un afiliado a la Legión Cívica (grupo de extrema derecha, de orientación fascista y designado partido único por el gobierno militar de entonces y al que se le adjudicaba la muerte de varios opositores), manejando su automóvil *marcha atrás*, subió a la vereda de la Diagonal Norte en su esquina con la calle Suipacha, en pleno centro de Buenos Aires, y la arrolló. Julieta murió dos días después.

A pesar de los testimonios y pruebas, la policía rotuló el caso como “accidente” y borró de los registros el nombre del

¹ In re “Ercolano c. Lanteri de Renshaw”, CSJN, (1922), *Fallos* 136:170.

² In re “Lanteri de Renshaw”, CSJN (1929); *Fallos* 154:283.

conductor y los datos del vehículo. La casa de la periodista del diario *El Mundo* que denunció estas irregularidades fue saqueada por policías de civil...

Quizás las numerosas batallas de Julieta no fueron más que episodios de una larga y única guerra, que peleó con uñas y dientes ante los tribunales. Perdió cuando uno de sus oponentes recurrió a un arma que ella nunca había usado: la violencia.

Nunca recurrió a ella y siempre dirimió sus contiendas ante los estrados judiciales.

El nombre de Julieta Lanteri está indisolublemente unido a la lucha por las garantías constitucionales y los derechos

civiles de la mujer en la Argentina. Desde el punto de vista jurídico, sus constantes cuestionamientos a las normas que ella entendió que afectaban sus derechos son un ejemplo de conducta cívica y de confianza en la justicia, más allá de los resultados obtenidos.

En nuestro próximo número haremos referencia al célebre caso “Ercolano”, ya mencionado.

Al cuestionar la validez de una ley que ella consideró inconstitucional, Julieta inscribió su nombre en los anales de la jurisprudencia argentina.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**